

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**DEMANDANTES: EDALINDA CALVO PACHECO Y OTROS**  
**DEMANDADOS: JAIR HERNANDEZ GUTIERREZ Y OTROS**

**RAD: 2020-00318**

**ALFONSO PALOMINO MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.531.259 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 190.557 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de los demandantes, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de enero de 2023, notificado por estado el día 30 de enero de 2023 conforme a los siguientes fundamentos:

Se comete un error craso por parte del despacho en el auto de fecha 26 de enero de 2023, ya que la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. no es demandada dentro del presente proceso, siendo que por error involuntario se le mencionó en escrito de demanda, pero ese error ya fue subsanado por la parte demandante.

Debo aclararle al despacho, que mediante escrito por medio del cual se subsana la demanda, el suscrito apoderado manifestó lo siguiente al subsanar uno de los yerros de la demanda:

**En cuanto al tercer yerro:** Me permito subsanar el yerro cometido en la demanda, relacionado con la aclaración solicitada por el despacho en cuanto a personas jurídicas demandadas y que no se encuentran relacionadas en el encabezado o en las pretensiones de la demanda de la siguiente forma:

En lo que respecta a la demandada BANCO DE OCCIDENTE S.A. la cual fue relacionada en el encabezado de la demanda, pero no en las pretensiones de la misma, hacemos mención a que por una omisión involuntaria no fue incluida dentro de las pretensiones, siendo que esta sociedad es la propietaria del vehículo de placas TDV-418 para la fecha del accidente de tránsito, por lo que rogamos a usted señor juez tenerla como demandada.

En cuanto a la sociedad COOLIBERTADOR, por error involuntario en la transcripción de la demanda se incluyó la misma, pero no hace parte esta sociedad del extremo pasivo de la acción, por lo que se desiste de esta sociedad.

**En cuanto a la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. por error involuntario también se incluyó a esta sociedad como demandada pero no hace parte del extremo pasivo, por lo que se desiste de esta sociedad.**

Es por ello, que mediante auto de fecha 22 de enero de 2021, este despacho admite la demanda y no incluye a la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. como demandada, siendo que, en el escrito de subsanación de la demanda, se advirtió que su inclusión obedeció a un error involuntario y por lo tanto se desistía de dicha parte demandada.

---

Es claro entonces, que el auto de fecha 22 de enero de 2021, que admitió la demanda, no presenta ningún error que deba corregirse por parte de este despacho, siendo que LIBERTY SEGUROS S.A. no es demandada dentro del presente proceso.

**SOLICITUD:**

Solicito al señor juez se revoque en su integridad el auto de fecha 26 de enero de 2023, y en su defecto se mantenga incólume el auto admisorio de la demanda, de fecha 22 de enero de 2021.

Del señor juez, atentamente,



**ALFONSO PALOMINO MARTÍNEZ**  
C. C. No. 8.531.259 de Barranquilla  
T. P. No. 190.557 del C. S. de la J.